

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INGRESO POR EL SISTEMA EXCEPCIONAL DE CONCURSO DE MÉRITOS, DE UN MÁXIMO DE 10 PLAZAS DE ORDENANZA DE OFICINAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 20/2021 DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

ACUERDO DEL TRIBUNAL

El tribunal, en sesión celebrada con fecha 9 de agosto de 2024, respecto a las alegaciones presentadas frente a los resultados provisionales, acuerda:

MIKEL DIAZ TIRAPU

Se inadmite la alegación presentada por no ser aspirante a esta convocatoria.

JOSE ANTONIO ECHEVERRIA GUERENDIAIN

Alegación 1: Solicita que se le compute un curso de “Prevención de riesgos laborales”, de 60 horas expedido el 16/11/2024 y otro curso de “Igualdad de Género” realizado entre el 10/11/2022 y el 25/11/2022 de 50 horas.

Resolución 1: Desestimada.

A pesar de ser un acto de trámite, dado el contenido y el petitum de la alegación, se ha entendido interpuesto recurso de alzada, que ha sido acumulado con otros de idéntica naturaleza.

El Tribunal Calificador, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

“La Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas el 4 de marzo, el 11 de marzo y 22 de abril de 2024, acuerda (9/RH, 11/RH y 12 RH), ESTIMAR ambos recursos y anular la baremación de los cursos que se hayan iniciado a partir del 30 de septiembre de 2022, por ser en esta fecha, cuando según las actas de las Mesas de Negociación con los sindicatos, se comienza a tratar del tema de la baremación de las acciones formativas, a fin de restablecer el derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad a la función pública y que este acceso se realice de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, permitiendo la participación de todo ciudadano en los procesos selectivos para el empleo público sin fundarse en requisitos o condiciones subjetivas como tener correo electrónico actualmente en el Ayuntamiento de Pamplona, condición irrazonable, y desproporcionada y que genera discriminación, vulnerando el derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso a los puestos de ordenanza de reprografía e impidiendo que los candidatos seleccionados sean los más capacitados y meritorios.

Dado que el baremo es único en las 71 convocatorias, entiende el Tribunal con una abstención y los votos afirmativos del resto de los componentes, que este criterio de excluir

los cursos formativos realizados a partir del 30 de septiembre debe ser aplicado a todas las convocatorias pendientes de aprobar resultados definitivos” Y en consecuencia también a la de ordenanza de oficinas municipales.

Alega que, en la convocatoria de méritos de economista, cuyos resultados definitivos se aprobaron el 25/10/2023, el Tribunal aplicó otros criterios diferentes y que deben aplicarse los mismos a todas las convocatorias.

Informar que, por parte de dos aspirantes, se interpuso recurso de alzada ante el TAN, con fecha 16/02/2024, solicitando la anulación de los cursos “ad hoc” en esta convocatoria, por entender que su baremación ha provocado discriminación y ha atentado contra el principio de igualdad en el acceso a la función pública. Este Ayuntamiento acatará el superior criterio que emane de la Resolución del TAN.

Alegación 2: Solicita que se le remita con remisión a correo electrónico la siguiente documentación: copia o acuerdos de resoluciones adoptados en este procedimiento y copia de las actas de las sesiones del Tribunal Calificador.

Resolución 2: Estimada. Se le remitirá la documentación.

Alegación 3: Solicita que se le proporcione información sobre órgano competente para aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas, órgano competente para resolver las reclamaciones de subsanación de lista provisional y órgano competente para aprobar la lista definitiva.

Resolución 3: Estimada parcialmente.

El Tribunal entiende que el contenido de esta petición no procede en fase de alegaciones a los resultados provisionales, no es una alegación propiamente dicha a los resultados provisionales, sino una petición de información que debería ir dirigida al área de RRHH.

Aun así, y en aras del principio de celeridad se notifica que:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de julio de 2019, (4/AL), acordó:

“Delegar en las direcciones de las áreas que se relacionan las siguientes competencias:

-En el Director de Recursos Humanos:

- “Gestión de Personal”, excepto el régimen disciplinario, la competencia para aprobar las bases de las convocatorias de selección para el ingreso en la Administración y el nombramiento de funcionarios y personal fijo.

Dentro de las competencias delegadas correspondientes a la “Gestión de Personal” se entenderán incluidas todas las materias delegables sobre gestión de personal.....

Acuerdo que así mismo, y con el mismo tenor literal, fue adoptado por la JOB, de 19 de junio de 2023 (3/AL).

En virtud de esta delegación de competencia, la Directora del área de Gestión de Personas, aprobó la lista provisional de personas admitidas y excluidas, la subsanación y las listas definitivas.



Alegación 4: Que se suspenda la ejecutividad del acuerdo, publicado el 08/05/2024, notificando a los aspirantes la exclusión de los cursos formativos realizados a partir del 30 de septiembre de 2022, y se apruebe la valoración provisional aplicando este criterio.

Resolución 4: No procede en fase de alegaciones, pedir la suspensión de la ejecutividad de un acuerdo. Dado el contenido del acto, se considera interpuesto recurso.

Alegación 5: Solicita que se excluyan a las personas mayores de 65 años.

Resolución 5: Estimada parcialmente.

El art. 7.b) del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra establece como requisito: "Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público".

El Ayuntamiento de Pamplona vela escrupulosamente por el cumplimiento de este requisito antes de la toma de posesión, de conformidad con lo establecido en la normativa de la Seguridad Social (advertir que la edad máxima de jubilación no es 65 años) y en la normativa de derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

MAITE GIL RESANO.

Alegación: Solicita que en el apartado b.2.2. se le otorguen 10 puntos por 2 cursos que ha realizado de informática y mecanografía realizados en la Academia Mecarapid integrados en el curso de preparación de oposiciones de auxiliar administrativo.

Resolución: Desestimada.

El criterio adoptado por el Tribunal calificador por unanimidad, ha sido no baremar los cursos de preparación de oposiciones, por no considerarlos acciones formativas, y teniendo en cuenta además que ya se valora con 20 puntos aprobar sin plaza una oposición de ingreso.

Criterio ratificado por el Tribunal Administrativo de Navarra, en reciente Resolución.

MARIA ARANZAZU LARRIÓN TORRES.

Alegación: Solicita al Tribunal calificador que acuerde dejar sin efecto el acuerdo adoptado por dicho Tribunal en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2024 por disconformidad a derecho, y que por lo tanto se modifiquen los resultados provisionales del concurso de méritos en el sentido de aplicar la base 7.2 de la convocatoria, con valoración de los méritos obtenidos hasta la fecha de publicación de esta en el BON.

Aduce que el acuerdo es un acto administrativo del Tribunal adoptado unilateralmente que conlleva la inaplicación sin causa alguna de la base 7.2 de la convocatoria. Y que la convocatoria no puede ser inaplicada de plano por los tribunales, salvo que la base hubiera sido anulada previamente.

Resolución: Desestimada.

A pesar de ser un acto de trámite, dado el contenido y el petitum de la alegación, se ha entendido interpuesto recurso de alzada, que ha sido acumulado con otros de idéntica naturaleza.



Advertir que la cuestión sobre los cursos “ad hoc” se halla pendiente en el Tribunal Administrativo de Navarra, pues se ha interpuesto recurso en ambos sentidos, por aspirantes a la convocatoria de Economista, el 16.02.2024, solicitando la anulación de los cursos y por otra, se ha interpuesto en abril de 2024, recurso por parte de los aspirantes a la convocatoria de ordenanza de reprografía solicitando que se computen los cursos realizados a partir del 30.09.2024.

Este Ayuntamiento asumirá el superior criterio del Tribunal Administrativo de Navarra.

JOSE MANUEL PEREZ IRIBARREN.

Alegación 1: Solicita que se le compute el Título de FPI.

Resolución 1: Desestimada.

No procede computar el Título de FPI, presentado el 15 de mayo de 2024, en sede de alegaciones a los resultados provisionales, por extemporáneo.

La presente convocatoria establece en su base 4.1, que el plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.N. y que el plazo señalado es improrrogable.

Así mismo, establece su base 4.4.1, que, en el momento de presentar la solicitud, las personas aspirantes deberán aportar la siguiente documentación escaneada:

“2.- La documentación que acredite cuantos méritos aleguen, a tenor del baremo establecido en el anexo II de la convocatoria, ordenandos según aparezcan en el formulario de autovaloración de méritos (anexo III).

3.- Formulario de autovaloración de méritos (anexo III) correctamente completado.”

Y por último la base 7.2 de la precitada convocatoria establece que en ningún caso los tribunales podrán dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y acreditado documentalmente.

La Sentencia de 8 de marzo de 2006 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Rec.6077/2000 establece que las bases de la convocatoria de un concurso constituyen la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y resolución de las mismos, vinculando por igual a los participantes y a la Administración, así como a los Tribunales.

Alegación 2: Solicita que se le compute su experiencia como conserje en el Gobierno de Navarra.

Resolución 2: Desestimada.

El puesto de conserje se considera que desempeña funciones equivalentes al de auxiliar de funcionamiento y es en esta convocatoria donde se ha computado.